

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la ejecución de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

(CONTINUACION.)

Art. 238. Si la apelación se interpusiera por el aprehensor, no se devolverá el efecto decomisado, ó su valor, si se ha apreciado en la forma que se ha expuesto.

Art. 239. El expediente apelado se cursará en el improrogable plazo de cinco días.

La parte apelante podrá unir á la instancia los documentos que estime pertinentes, debiendo el Delegado emitir su dictamen en el oficio de remisión á la superioridad.

SECCION QUINTA.

Reclamaciones referentes á las Juntas administrativas en los pueblos.

Art. 240. Las Juntas administrativas en los pueblos se celebrarán en la forma prescrita en los artículos 227, 228, 229 y 230, bajo la presidencia del Alcalde.

Art. 241. Si con el parecer de la Junta local administrativa se conformaran las partes interesadas, se llevará á cabo, previa la diligencia en que conste dicha conformidad.

Art. 242. Si no se conformasen el aprehendido ó el aprehensor, pueden reclamar ante el Delegado en el término prescrito en el art. 232; y el expediente que se instruya se ajustará á lo establecido en los artículos 233 y siguientes.

Art. 243. El Administrador pedirá siempre informe al Alcalde al reclamar el acta y antecedentes que la Junta hubiera tenido á la vista.

La providencia del Delegado se notificará al Alcalde y recurrentes.

TÍTULO IX.

DE LOS INCIDENTES.

SECCION PRIMERA.

Del incidente de personalidad.

Art. 244. Desde el fallecimiento de cualquier interesado se suspenderán los términos establecidos para la sustanciación de los expedientes.

Art. 245. La suspensión será por seis meses, dentro de cuyo plazo deberá presentarse ante la Administración el que haya sucedido en los derechos del causante, acompañando los documentos que justifiquen la personalidad que ostente.

Art. 246. Si en dicho término no compareciese interesado alguno, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia que serán admitidas en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del anuncio, las instancias que se produzcan para continuar el expediente.

Trascurrido el segundo término de que trata el párrafo anterior sin que nadie haya comparecido, se considerará abandonada la primitiva reclamación.

Art. 247. Cuando la Administración no considere suficientemente justificada, con los documentos que presente el sucesor de los derechos del causante, la representación que aquel se atribuye, le concederá un plazo prudencial para que verifique dentro de él la justificación en debida forma.

SECCION SEGUNDA.

Del incidente por no admitirse las apelaciones.

Art. 248. Contra las resoluciones

de los Delegados de Hacienda en las provincias y de las autoridades de la Administración central denegatorias de la admisión del recurso de apelación, fundadas en haberse interpuesto el último fuera del término legal, podrá promover incidente ante el Ministerio el que hubiese interpuesto la alzada.

Art. 249. Se prepara el incidente pidiendo á la autoridad que hubiese denegado la apelación certificación literal de la providencia denegatoria.

La petición se formulará por escrito dentro del término improrogable de los cinco días siguientes á la notificación de dicha providencia, y la certificación será expedida en los cinco inmediatos al de la petición.

Art. 250. El recurrente presentará en el Ministerio, dentro de los 15 días que empezarán á correr al concluir los cinco dentro de los que debe expedirse la certificación, una instancia acompañada de la misma certificación que expresa el anterior artículo.

En otro caso quedará firme la providencia denegatoria.

Art. 251. Si la autoridad que conoció del asunto en primera instancia no facilitase oportunamente la certificación mencionada en el art. 249, presentará el recurrente la instancia de que trata el 250, haciendo constar en la misma este extremo.

Art. 252. El Ministerio, con informe justificado de la autoridad que hubiese declarado inadmisibile la apelación, y de los demás que estime oportunos, resolverá si se admite ó no el recurso de alzada.

Art. 253. Si se declara admisible el recurso se comunicará el acuerdo á la autoridad de primera instancia para que sustancie la alzada conforme á las reglas que se determinan en el título IV, seccion primera.

Quando se declare inadmisibile, se comunicará tambien el acuerdo á la autoridad de primera instancia para su cumplimiento.

SECCION TERCERA.

De los demás incidentes.

Art. 254. Las cuestiones que se promuevan relacionadas inmediatamente con el asunto principal que se ventiló con la validez del procedimiento que no tengan una tramitación

determinada, se sujetarán á las prescripciones que se establecen en esta seccion.

Art. 255. Los incidentes que por exigir una resolución previa sirvan de obstáculo á la cuestión principal, se sustanciarán en el mismo expediente, quedando entre tanto en suspenso el curso de aquella.

Art. 256. Los incidentes que no exijan una resolución previa se tramitarán al mismo tiempo que el asunto principal, y por separado del mismo.

Art. 257. Promovido incidente en primera instancia, el Jefe que conozca de él tomará los informes oportunos, y en su vista se dictará resolución.

Art. 258. Si fuere necesario antes de dictarse resolución que el interesado practique alguna prueba además de la justificación que haya presentado al formular el incidente, se le concederá el término improrogable de 15 días para que lo efectúe.

Art. 259. Las providencias que pongan término en primera instancia á los incidentes son apelables en la misma forma que las resoluciones del asunto principal.

Art. 260. Promovido incidente en segunda instancia, el Ministro ó Subsecretario por delegación pedirá, según los casos, los informes necesarios para fallar el incidente.

Art. 261. También podrá acordarse el recibimiento ó prueba en los términos que expresa el art. 258.

Art. 262. Cuando en la ejecución de la resolución final de un asunto surjan cuestiones que por su importancia deban ser consideradas como nuevas reclamaciones, se sustanciarán en expediente distinto, tomándose del antiguo los datos que se estimen necesarios.

TÍTULO X.

DE LAS JURISDICCIONES PRIVATIVAS.

Art. 263. Lo preceptuado en los artículos anteriores no altera la jurisdicción privativa del Tribunal de Cuentas del Reino ni en su esencia ni en su forma.

Art. 264. Tampoco queda alterada la jurisdicción privativa de la Intervención general de la Administración del Estado en todo lo que se refiere al examen y aprobación de cuentas y de

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Quinta subasta del hierro colado, procedentes de la Fábrica de Artillería de Marina, que existió en el pueblo de Liérganes.

Mediante á que por falta de postor no tuvo efecto la cuarta subasta de 1.23 quintales de hierro colado, existente en dicho pueblo de Liérganes, Ayuntamiento del mismo nombre, se ha servido acordar la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se celebre la quinta subasta de dicho hierro con las rebajas consiguientes. En tal concepto y habiendo sido estimadas estas en la cantidad de 423 pesetas, se señala el dia 22 de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana para la celebracion de referida subasta que tendrá efecto en el despacho del Sr Delegado de Hacienda, ante su presidencia y con asistencia del Sr. Interventor de la misma, el Administrador de Propiedades é Impuestos y el Escribano de Hacienda don Urbano de Agüero, cuya subasta será simultánea en dicho dia y hora en la casa Ayuntamiento de Liérganes ante su Alcalde, Procurador Sindico y Secretario, todo conforme al pliego de condicion que á continuacion se expresa.

Sitio donde existen las piezas de hierro. Quintales

- 1.º En dicho pueblo de Liérganes y camino que baja del Rio por un costado de la posesion en que existian las Fábricas de morteros, bombas y granadas, se hallan sobre tierra 6 cilindros de 8 piés de línea por 3 1/2 en cuadro con inclusion de sus cascabeles á los extremos, los cuales por falta de aparatos y máquinas á propósito para pesarlos, se les gradua el peso próximamente de 98 quintales á cada uno, que en junto hacen el total de 588 quintales. 580
2.º En el campo de dichas Fábricas titulado de San Andrés, hoy reducido á huerta de propiedad de don Manuel de la Higuera, por haberle comprado al Estado, existen otros cinco cilindros, cuatro sobre tierra y parte del otro enterrado, que miden cada uno 7 piés de línea por 3 1/2 en cuadro, su peso se calcula en 86 quintales cada uno, que un junto componen el total de 430 quintales. 430
3.º En dicho sitio, un mortero imperfecto de 3 1/2 piés de línea con inclusion de su peana, su peso se gradua en 80 quintales. 80
4.º En id. otro mortero inútil con peso de 30 quintales próximamente. 30
Total. 1.128

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se anuncia en quinta subasta los citados 1.128 quintales de hierro colado.

1.º No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de las 423 pesetas, ó sean 1.692 reales, importe del 6 por 100 de los 2.820 en que fué retasa-

do dicho hierro para la cuarta subasta del mismo.

2.º El pago de la cantidad en que se adjudique dicho hierro colado se ingresara al contado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, previa la exhibicion por el rematante en la Administracion de Propiedades é Impuestos del correspondiente recibo, que justifique haber satisfecho antes al perito don José del Perojo la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos, mitad de las 35 que por derecho de tasacion y retasa de dicho hierro le corresponden percibir, puesto que la mitad restante debió habersele satisfecho por el rematante del hierro correspondiente á las Fábricas de la Cavada en Riotuerto.

3.º Será de cuenta del rematante los gastos de extraccion de dicho hierro de los sitios en que estos existen, sin que por D. Manuel de la Higuera ó el actual propietario del terreno y campo titulado de San Andrés, donde consta por inventario y documentos autorizados en forma hallarse, como queda expresado, parte del indicado hierro, se le ponga el menor impedimento para la extraccion del mismo, puesto que la Hacienda tan solo vendió al Higuera los terrenos de las Fábricas y no el referido hierro, del que por consiguiente debe responder aquel, con arreglo á las leyes fiscales, en el caso de notarse su desaparicion de los expresados terrenos.

4.º Si del peso en que por falta de aparatos, se calcularon las piezas, resultase alguno de menos, ningun derecho tendrá el rematante á exigir de la Hacienda la diferencia que pueda hallar, quedando á su vez esta obligada á no reclamar del rematante el exceso de peso que apareciese de más en las indicadas piezas.

5.º La adjudicacion del remate de dicho hierro en favor del mejor postor, será interina hasta tanto que no merezca la aprobacion superior.

6.º Aprobada que sea la quinta subasta y satisfecho por el rematante el importe de la misma en la citada Tesorería de Hacienda y al perito tasador sus derechos devengados, podrá aquel sacar una copia literal de la certificacion de medicion y tasacion de dichas piezas de hierro, ó bien hacerse con un ejemplar del Boletin oficial de la provincia en donde se halle inserto este anuncio.

7.º Los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace saber al público para que los licitadores que quieran interesarse en dicho remate puedan presentarse al acto del mismo en esta casa Aduana y en la Consistorial de Liérganes en el dia y hora que queda señalado.

Santander 13 de Mayo de 1882.—El Administrador, Juan Herrera.

No habiendo remitido aun á esta Administracion algunos de los Ayuntamientos de esta provincia, á pesar de estar para terminar el 2.º semestre del actual año económico, los repartimientos, copias, lista cobratoria y recibos, cubiertas las matrices del impuesto equivalente al de la sal, correspondiente al expresado semestre, debo prevenir á los que se hallen en descubierto de este importante servicio que de no presentar en esta dependencia los indicados documentos para el dia 24 del actual me veré en la precision de proponer al Sr. Delegado de Hacienda el correctivo á que dieren lugar por su morosidad.

Santander 17 de Mayo de 1882.—P. S., Carlos A. de Arcos.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER ANUNCIO.

Las subastas anunciadas para el dia de la fecha, con el objeto de contratar la publicacion y circulacion del Boletin oficial y el servicio de bagajes militares de la provincia, durante el año económico de 1882 á 83, se celebrarán el dia 26 del corriente mes, en las mismas horas que se fijaron en los respectivos anuncios insertos en el Boletin oficial núm. 259, correspondiente al 10 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Santander 19 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente interino, Salvador Gutierrez Mier.

DIRECCION DE TELEGRAFOS DE SANTANDER.

El dia cinco de Junio próximo á las doce de la mañana tendrá lugar en el despacho del Director, en la estacion telegráfica de esta capital, la subasta para el arrastre y distribucion desde Santander hasta Castro y Llanes de 125 postes y 1833 kilogramos de alambre y aisladores, con arreglo al pliego de condiciones que podrá verse todos los dias en la citada estacion.

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y redactadas del modo siguiente:

Me obligo al arrastre y distribucion desde Santander hasta Castro y Llanes de 125 postes y 1833 kilogramos de alambre y aisladores, con sujecion al pliego de condiciones de manifiesto en la oficina telegráfica de Santander, por la cantidad de tantas pesetas y tantos céntimos.

(Fecha y firma.) El precio máximo que se abonará por el expresado servicio es de 372 pesetas 35 céntimos. El pago se verificará tan luego como haya tenido lugar la distribucion del material.

Santander 15 de Mayo de 1882.—El Director de la Seccion, Eliso Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Voto.

REEMPLAZO PEL AÑO DE 1882.

Instruidos los correspondientes expedientes de prófugos contra los mozos que al final se expresan por su falta de presentacion á cubrir la responsabilidad de soldados, la corporacion que presido, teniendo en cuenta que tal falta redundaba en grave perjuicio de los reclutas que con números superiores han sido destinados por ellos al ejército activo, acordó en sesion del dia once del actual declararlos tales prófugos, con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 14 de la vigente ley de reemplazos, y condenarlos al pago de los gastos que ocasione su busca y captura y además á la indemnizacion de 300 pesetas anuales ó su parte proporcional á mencionados suplentes.

Mozos que se citan.

Núm. 5. Moises Ruiz, hijo natural de Camila, vecina de San Miguel, ausente en Santiago de Cuba, Alto de Songo.

Núm. 6. Joaquin Pedraja Somarriba, hijo de Miguel, vecino de Carasa, y de Jerónima, ya difunta, ausente

en la Habana, voluntario en el tercer batallon.

Núm. 7. Ricardo Gutierrez Perez, hijo de José y Sabina, vecinos de Nates, ausente en la Habana, comercio de D. Gaspar Gutierrez, y pertenece al cuerpo de voluntarios.

Núm. 8. Antonio Santallana Somarriba, hijo de Domingo y Manuel, vecinos de Llanés, ausente en la Isla de Cuba, Sierra Morena, y pertenece al cuerpo de voluntarios.

Núm. 18. Tomás Abascal y Hermosa, hijo de fermin y Ramona, vecinos de San Miguel, ausente en la Isla de Cuba, Pinar del Rio.

Núm. 20. José Villa Isla, hijo de Melchor y Agustina, vecinos que fueron de Carasa, hoy ya difuntos, ausente en Méjico.

Núm. 24. Alejandro Gándara Arenas, hijo de Juan y María, vecinos de Carasa, ausente en Cienfuegos, y pertenece al cuerpo de voluntarios.

Núm. 27. Pablo Gutierrez Canales, hijo de Antonio y Juana, vecinos de Nates, ausente en la Habana, comercio de D. Juan de Tabernilla.

Por el presente edicto, pues, se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura, caso de ser habidos, de dichos mozos, poniéndolos á disposicion de esta Alcaldía ó del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dado en la Alcaldía de Voto á 13 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.—P. S. M.—El Secretario, Bernardino Pardo.

BENEFICENCIA.

Terminando en el dia 30 de Junio próximo el contrato con el Médico y Farmacéutico, encargados de la asistencia facultativa y suministro de medicamentos á las familias del distrito consideradas pobres, por el presente se anuncia la vacante de ambas plazas, que tienen la asignacion de 500 pesetas anuales la primera, y de 375 la segunda, á fin de que en el plazo de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten los aspirantes á ellas sus solicitudes acompañadas de los títulos que justifiquen su aptitud para desempeñarlas. Pasado ese plazo no se admitirá ninguna, reuniéndose seguidamente la Junta municipal para hacer los nombramientos.

Voto 13 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.—P. S. M.—El Secretario, Bernardino Pardo.

Ayuntamiento de Soba.

Terminado el padron en que figuran los individuos de ambos sexos avocindados en esta jurisdiccion, obligados á obtener cédula personal, formado en conformidad á lo que previene el art. 25 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los interesados en el mismo produzcan las reclamaciones que estimen convenientes; trascurrido dicho término no serán atendidas.

Soba 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Gregorio Gutierrez.

Ayuntamiento de Cieza.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el segundo semestre del corriente ejercicio se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría municipal á fin de que el que se considere agraviado pueda entablar la reclamacion que á su derecho convenga.

Cieza 13 de Mayo de 1882.—Carlos de Ceballos.

Ayuntamiento de Solórzano.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al 2.º semestre del presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante el cual pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que sean fundadas.

Solórzano 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Joaquin de la Ocea.

Ayuntamiento de Ruento.

Los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Municipio las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en el término de quince dias, á contar desde esta fecha, con el fin de formar el apéndice base del reparto para el próximo año económico de 1882 á 83.

Ruento 15 de Mayo de 1882.—Cayetano Conde.

Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible presentarán en Secretaría las relaciones de alta y baja en término de diez dias, para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de 1882 á 83.

Valle de Cabuérniga 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Márcos Diaz y Ortiz.

Ayuntamiento de Camargo.

Terminado el repartimiento para la exaccion del impuesto en equivalencia al de la sal en conformidad á lo dispuesto en el reglamento publicado en 31 de Diciembre último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Valle de Camargo 13 de Mayo de 1882.—Calixto de la Torre.

Ayuntamiento de Valderredible.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el segundo semestre del corriente ejercicio económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que durante los cuales puedan enterarse de él los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Valderredible 10 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro Peña.

Ayuntamiento de Ongayo.

El reparto de la contribucion territorial para el 2.º semestre del actual año económico de 1881 á 82 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de 8 dias; dicho reparto ha sido formado bajo la base de la riqueza últimamente declarada, y clasificada esta, particularmente la rústica y ganadería conforme al actual amillaramiento; así pues

en dicho tiempo pueden los contribuyentes tanto vecinos como forasteros examinar dicho reparto y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ongayo 13 de Mayo de 1882.—El Alcalde, José Fernandez de Ceballos.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

El reparto de la contribucion territorial correspondiente al segundo semestre del corriente año económico de 1881 á 82 se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no hay lugar á reclamacion, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Villaverde de Trucios 10 de Mayo de 1882.—Antonio María Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

DON CONSTANTINO ARCHENTE Y GONZALEZ, Teniente graduado, Alférez del cuerpo de E. M. de Plazas, tercer Ayudante de la Coruña, Fiscal de la sumaria instruida al soldado con licencia ilimitada José Piñero Lorenzo.

No habiéndose presentado al llamamiento hecho para su embarque el soldado sustituto para el ejército de Ultramar José Piñero Lorenzo, hijo de José y de Isabel, natural de Canabas, parroquia de idem, provincia de Lugo, vecindado en Santander, provincia de idem, partido judicial de idem, Capitanía general de Búrgos, su edad treinta y tres años, soltero, de oficio labrador, su estatura un metro quinientos noventa milímetros: sus señas, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, no sabe leer ni escribir, tuvo entrada en la caja de recluta de la provincia de Santander, sustituto de la clase de licenciado con Manuel Sisniega Fuentecilla; acusado del delito de desercion por no haberse presentado á su llamamiento á pesar de las diligencias practicadas al efecto; Usando de las facultades que S. M. el Rey tiene concedido en estos casos por las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido José Piñero Lorenzo, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá verificar su presentacion personal dentro del término de treinta dias desde la publicacion de este edicto, y de no presentarse en este término le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Coruña 4 de Mayo de 1882.—Constantino Archente.

EDICTO.

D. JOSÉ MARIA LOSADA Y FERNANDEZ, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de herida que recibió á bordo del vapor inglés «Vesta» Mr. Enri Rule, Capitan del mismo; y resultando en autos ser su causante el individuo Juan Grau encontrándose este como trabajador en la carga que verificaba el referido buque atracado al muelle de San Salvador interior de esta ría, fugándose en el momento del hecho;

Usando de las facultades que las ordenanzas conceden para estos casos á los Fiscales de Marina, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido individuo Juan Grau, cuyas señas son: estatura regular, sin barba, medianamente grueso, de veinte á veintinueve años de edad, para que se presente en esta Fiscalia, oficina de la Comandancia de Marina y Capitanía de este puerto, en el término de diez dias contados desde la fecha de la publicacion del presente para dar sus descargos.

Santander 10 de Mayo de 1882.—José María Losada.

ANUNCIOS PARTICULARES.



VAPORES-CORREOS

DEL

MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El vapor

VIÑUELAS,

saldrá del puerto de Barcelona el primero del próximo Junio, para los de Port-Said, Suez, Aden, Punta de Gales, Singapore y Manila.

Admite carga y pasajeros para dichos puntos.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Barcelona: Sres. Borrell y Compañía.

En la Coruña: señores Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En Santander: Viuda de Recur, Muelle, núm. 25. 1

COMPANÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 1.056 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayaguez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jaraíca (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.800 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA
en Colon (Panamá) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 2.700 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.800 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Crampon,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cadiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

ASMA
CURADA CON EL
Papel y Cigarros GIGQUEL
farmaceutico de 1.ª clase. Paris.

TIOS
CATARROS, BRONQUITIS, GRIPA, GARROTILLO
CURADOS CON LA
Pasta y Jarabe GIGQUEL
farmaceutico de 1.ª clase. Paris.

De venta en las principales farmacias.
MADRID, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo, 31.

En Santander Dr. D. Erasun Salgado.

CURACION ASEURADA

de todas Afecciones pulmonares.

BRONQUITIS-TISIS-CATARROS
CAPSULAS
CREOSOTADAS
del Doctor FOURNIER
Únicas premiadas
En la Exposicion de Paris en 1875
EXÍJASE LA BANDA DE
GARANZIA FIRMADA

Vosotros todos los que padecéis del pecho, ensayad las Cápsulas del Doctor FOURNIER.

MADRID, por mayor, Sordo, 31, AGENCIA FRANCO-HISPANO-PORTUGUESA

En Santander, Dr. D. Erasun Salgado.

Imprenta de Salvador Aueda, Carbajal, 4.